

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Res. 036**

**LEGISLADORES**

Nº 036

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SOBRE SI SE HA CUMPLIDO DE ACUERDO A LO PRESCRIPTO CON LOS TÉRMINOS DE LA LEY (P) 847 Y OTROS ÍTEMS.**

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 15 MAR. 2012

Girado a la Comisión Nº: PR AD

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

AS 24e/12

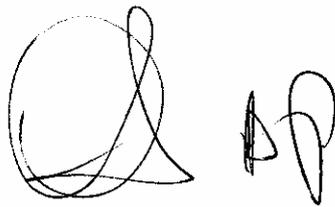
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, en el plazo de quince (15) días y a través del área que corresponda, informe a esta Cámara legislativa, sobre la Ley provincial 847, lo siguiente:

1. si se ha cumplido de acuerdo a lo prescripto con sus términos;
2. si ha tomado intervención el Tribunal de Tasaciones de la Nación en el ámbito de su competencia y dentro de su marco;
3. en caso de respuesta afirmativa al punto anterior, indicar montos indemnizatorios fijados por el Tribunal de Tasaciones a que refiere el artículo 3º;
4. si se ha registrado avenimiento alguno por parte de los sujetos expropiados;
5. en caso afirmativo al punto precedente, monto indemnizatorio respectivo determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, y si el mismo ha sido liquidado y percibido por el sujeto expropiado;
6. si se ha operado la transferencia efectiva de las parcelas expropiadas con respecto a las que hubiera mediado avenimiento al Instituto Provincial de Vivienda (IPV);
7. en caso afirmativo al punto precedente, si se ha practicado la subdivisión a que alude el artículo 4º respecto a los casos en que haya existido avenimiento, indicando número total de parcelas, identificación y criterio utilizado para la subdivisión;
8. de corresponder, informe destino de las parcelas, si han sido adjudicadas y transferidas por parte del IPV, precio de las transferencias que se hayan verificado y, en su caso, si se ha operado la regularización dominial;
9. número e identificación de las parcelas que no hayan sido transferidas;
10. número e identificación de las parcelas que no hayan sido adjudicadas indicando, en su caso, si se encuentran comprendidas efectivamente en el banco de tierras e inmuebles del Estado provincial;
11. si se han promovido las acciones judiciales pertinentes de expropiación en los casos en los que no haya mediado avenimiento;
12. en caso afirmativo al punto precedente, indicar número de causa y estado de las mismas;

13. en caso que haya recaído sentencia judicial firme en alguna de ella, informar la indemnización fijada por el juez a tal efecto;
14. con respecto a los casos encuadrados en el punto precedente, suministrar la misma información que se requiriera para los casos de avenimiento, en lo que fuera pertinente; y
15. en caso de que no se haya dado cabal cumplimiento a los términos de la presente informe los fundamentos de los motivos de demora, incumplimiento o aplazo.

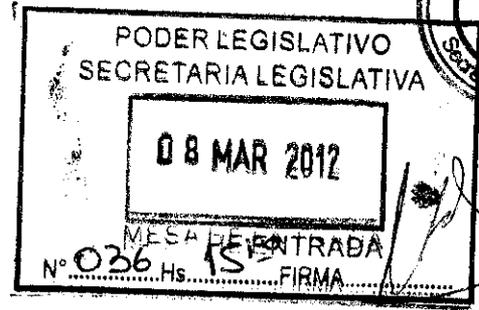
**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten signature consisting of two parts: a large, stylized initial 'Q' on the left and a smaller, more complex signature on the right.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con fecha 28 de mayo del 2011, sancionó la Ley Provincial N° 847 declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la zona denominada Margen sur, identificados catastralmente como Macizos: 49, 50, 51, 52, 53 y 151 de la Sección K del Departamento Río Grande.

Dicha ley en su articulado enunciaba una serie de acciones que debía emprender el estado provincial a los efectos de cumplimentar la misma.

En razón del fin que informara el dictado de la ley referida, así como el genérico que sustenta la declaración legal de utilidad pública como antecedente de la expropiación, así como también una serie de inquietudes presentadas ante este bloque que dejarían trascender que no se ha cumplido con lo dispuesto en la citada ley es que formulamos el siguiente pedido de informes a efectos de requerir información oficial sobre el estado de cumplimiento de la ley citada.

El rol activo que la problemática habitacional le impone al Estado cuya intervención resulta insoslayable en el abordaje de esta cuestión tan compleja no admite desconexión alguna entre las demandas sociales y la actuación técnica – política.

Por estos fundamentos y los que oportunamente ampliaremos es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente.

*[Handwritten signatures of Pablo Daniel Blanco, Juan Felipe Rodríguez, and Liliana Martínez Allende]*

**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Juan Felipe RODRÍGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL

" 2012 en memoria de los Héroes de Malvinas "



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR RESUELVE

**Artículo 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que en el plazo de quince (15) días, y a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

1. Si se ha cumplido de acuerdo a lo prescripto con los términos de la Ley (P) 847.
2. Si ha tomado intervención el Tribunal de Tasaciones de la Nación en el ámbito de su competencia y dentro del marco de la Ley (P) N° 847.
3. En caso de respuesta afirmativa al punto anterior, indicar montos indemnizatorios fijados por el Tribunal de Tasaciones a que refiere el artículo 3º de la Ley (P) 847.
4. Indicar si se ha registrado avenimiento alguno por parte de los sujetos expropiados.
5. Informar, en caso afirmativo al punto precedente, monto indemnizatorio respectivo determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, y si el mismo ha sido liquidado y percibido por el sujeto expropiado.
6. Si se ha operado la transferencia efectiva de las parcelas expropiadas con respecto a las que hubiera mediado avenimiento al IPV.
7. En caso afirmativo al punto precedente, si se ha practicado la subdivisión a que alude el artículo 4º de la Ley (P) 847 respecto a los casos en que haya existido avenimiento, indicando número total de parcelas, identificación, y criterio utilizado para la subdivisión.
8. De corresponder, informe destino de las parcelas, si han sido adjudicadas y transferidas por parte del IPV, precio de las transferencias que se hayan verificado y, en su caso, si se ha operado la regularización dominial.
9. Número e identificación de las parcelas que no hayan sido transferidas.
10. Número e identificación de las parcelas que no hayan sido adjudicadas, indicando en su caso si se encuentran comprendidas efectivamente en el banco de tierras e inmuebles del estado provincial.
11. Si se han promovido las acciones judiciales pertinentes de expropiación en los casos en los que no haya mediado avenimiento.
12. En caso de respuesta afirmativa al punto precedente, indicar número de causa y estado de las mismas.
13. En caso de que haya recaído sentencia judicial firme en alguna/s de ella/s, informar la indemnización fijada por el juez a tal efecto.
14. Con respecto a los casos encuadrados en el punto precedente, suministrar la misma información que se requiriera para los casos de avenimiento, en lo que fuere pertinente.

**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial

Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**Andrés Felipe RODRIGUEZ**  
Legislador Provincial

Poder Legislativo

**Liliana Marián Álvarez**  
Legisladora Provincial  
UCR



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



15. En caso de que no se haya dado cabal cumplimiento a los términos de la Ley (P)  
847, informe los fundamentos de los motivos de demora, incumplimiento o aplazo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo